



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25  
AGAUNAM/RRA/0054/25  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311  
FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta que dio origen a los recursos de revisión citados al rubro, que se emite con base en los siguientes antecedentes:

**1. SOLICITUDES.** El 20 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

**FOLIO 330031925001311**

**Descripción clara de la solicitud de información:** “¿Copia de los cheques emitidos por cualquier concepto especificar el motivo del pago, a operador de máquina registradora Irene bazan garcia del año 2019 a 2025?”

**Datos adicionales:** “Dr. Gustavo González Bonilla Director General de DGSA-TIENDA UNAM.”

**FOLIO 330031925001312**

**Descripción clara de la solicitud de información:** “¿Copia de los cheques emitidos por cualquier concepto especificar el motivo del pago, a jefe de sesion de tienda Alcántara Mendoza Sergio del año 2019 a 2025?”

**Datos adicionales:** “Dr. Gustavo González Bonilla Director General de DGSA-TIENDA UNAM.”

**2. RESPUESTA.** El 17 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

**FOLIO 330031925001311**

“(…)”

*En respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 330031925001311 y con fundamento en el artículo 21, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted que la Secretaría Administrativa de la UNAM ha enviado a esta Unidad para su entrega el oficio DGSA/0590/2025 con el cual atiende su requerimiento de información.*

*En ese tenor y considerando que el medio de entrega de su elección es en copia certificada,*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*se pone a su disposición el oficio anterior y su anexo en las instalaciones de esta Unidad el 18 de junio del año en curso en un horario de las 11:30 a las 13:30 horas.*

*Las instalaciones de esta Unidad se ubican en el lado Nor-Poniente del Estadio Olímpico, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. Para asistir a la Unidad es necesario que cumpla con las medidas sanitarias siguientes:*

- *Presentar copia del presente comunicado y sin síntomas de enfermedad respiratorias o algún otro que sugiera contagio de COVID-19 o Influenza.*

- *Uso de cubrebocas, y*

- *Uso de gel antibacterial y desinfectante al ingresar a las instalaciones.*

*En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.*

*(...)*

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital del oficio número DGSA/0590/2025 de fecha 20 de junio de 2025, enviado por la Dirección General de Servicios Administrativos, cuyo contenido es el siguiente:

*“(...)*

*Sobre el particular, con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, esta Dirección General de Servicios Administrativos como área universitaria está obligada a otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Asimismo, tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.*

*En tenor de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Administrativos, localizando registro del año 2020 de un pago realizado mediante cheque y su concepto contenido en 1 foja útil por una sola cara, la cual se anexa en copia certificada, para su entrega al solicitante, con respecto a los años 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 no se identificaron pagos realizados mediante cheque.*

*(...)*

**FOLIO 330031925001312**

*(...)*

*En respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 330031925001357 y con fundamento en el artículo 21, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted que la Secretaría Administrativa de la UNAM ha enviado a esta Unidad para su entrega el oficio DGSA/0591/2025 con el cual atiende su requerimiento de información.*

*En ese tenor y considerando que el medio de entrega de su elección es en copia certificada, se pone a su disposición el oficio anterior y su anexo en las instalaciones de esta Unidad el 18 de junio del año en curso en un horario de las 11:30 a las 13:30 horas.*

*Las instalaciones de esta Unidad se ubican en el lado Nor-Poniente del Estadio Olímpico, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. Para asistir a la Unidad es necesario que cumpla con las medidas sanitarias siguientes:*

- Presentar copia del presente comunicado y sin síntomas de enfermedad respiratorias o algún otro que sugiera contagio de COVID-19 o Influenza.*
- Uso de cubrebocas, y*
- Uso de gel antibacterial y desinfectante al ingresar a las instalaciones.*

*En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, podrá interponer el recurso*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.*

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital del oficio número DGSA/0591/2025 de fecha 23 de junio de 2025, enviado por la Dirección General de Servicios Administrativos, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, esta Dirección General de Servicios Administrativos como área universitaria está obligada a otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Asimismo, tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.*

*En tenor de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Administrativos, localizando registros de pagos realizados mediante cheque de los años 2020, 2021 y 2022 contenido en 1 foja útil por una sola cara, la cual se anexa en copia certificada, para su entrega al solicitante, con respecto a los años 2019, 2023, 2024 y 2025 no se identificaron pagos realizados mediante cheque.*

(...)"

**3. RECURSO DE REVISIÓN.** El 23 de junio de 2025, la persona recurrente presentó su



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25  
AGAUNAM/RRA/0054/25  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311  
FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Folio 330031925001311**

*"No entregan la información completa, no entregan la copia de los cheques ni el importe solicito la copia y el importe de los cheques" (sic).*

**Folio 330031925001312**

*"No entregar completa la información ya que no entregan la copia de los de los cheques ni el importe de los cheques por lo cual solicito la copia de los cheques y el importe" (sic).*

**4. TURNO.** El 18 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0053/25 y AGAUNAM/RRA/0054/25 a los recursos de revisión y se turnaron para su trámite.

**5. ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.** El 18 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión UNAMA12502362 y UNAMA12502364, así como su acumulación, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 18 de agosto de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión y acumulación, a través de los medios señalados para tal fin.

**7. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO.** El 26 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante por medio de correo electrónico en los siguientes términos:

**RRA AGAUNAM/RRA/0053/25**

*"[...]"*

*Sobre el particular, es importante señalar que si bien la Unidad Administrativa de esta dependencia, a través del Departamento de Personal, coadyuva con la Dirección General de Finanzas a entregar los cheques a los beneficiarios, la normatividad institucional no establece el resguardo de copia de éstos en ninguna instancia. No obstante, se cuenta con registros de los pagos realizados mediante cheque, información que ya fue proporcionada en copia certificada.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25  
AGAUNAM/RRA/0054/25  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311  
FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

[...]" (sic).

**RRA AGAUNAM/RRA/0054/25**

"[...]"

*Sobre el particular, es importante señalar que si bien la Unidad Administrativa de esta dependencia, a través del Departamento de Personal, coadyuva con la Dirección General de Finanzas a entregar los cheques a los beneficiarios, la normatividad institucional no establece el resguardo de copia de éstos en ninguna instancia. No obstante, se cuenta con registros de los pagos realizados mediante cheque, información que ya fue proporcionada en copia certificada.*

[...]" (sic).

**8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO.** El 27 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"(...)"

*SEGUNDO. De las manifestaciones vertidas a través de los presentes medios de impugnación, se advierte que la única inconformidad del recurrente respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información identificadas con los folios 330031925001311 330031925001312, la hace consistir en la entrega incompleta de la información, al referir que no se le entregó copia de los cheques solicitados, argumento que deviene en improcedente por infundado, como se demostrará a continuación.*

*Cabe puntualizar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, primer párrafo y 131 de la Ley General, los sujetos obligados garantizarán el derecho de acceso a la información pública de los particulares otorgando los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, fracción IX de la Ley General.*

*Sobre el particular, cabe traer a colación los requerimientos del solicitante, que a groso modo consistieron en obtener copia de los cheques emitidos por cualquier concepto, especificando el motivo del pago, a las personas que identifica como operador de máquina registradora y jefe de sesión de tienda, esto, durante el periodo comprendido de 2019 a 2025.*

*De ahí que, a través de su respuesta inicial, la Secretaría Administrativa de la UNAM proporcionó al particular, lo siguiente:*

*Del folio 330031925001311, el registro de un pago realizado en el año 2020 mediante cheque número 477768, expedido a favor del operador de máquina registradora que identifica, por el concepto de "Reconocimiento económico COVID 19", contenido foja útil por una sola de sus caras. en 1*

*Por lo que hace al folio 330031925001312, los registros de los pagos realizados mediante 18 cheques correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, expedidos a favor del operador del jefe de sesión de tienda al que alude en su solicitud e identificados con los números 4860076, 4791009, 4836811, 4829981, 4830019, 4789201, 4777765, 4803585, 4881992, 4870032, 4881922, 4915612, 4915422, 4915514, 4877586, 2875137, 4998625 y 2923656, por los conceptos "Labores de Conservación" y "Reconocimiento económico COVID 19", de igual manera contenidos en 1 foja útil por una sola de sus caras.*

*Información que mejor da cuenta de lo requerido por el solicitante, al tratarse de datos contenidos en los títulos ejecutivos solicitados, misma que le fue entregada al ahora recurrente mediante la comparecencia de fecha 20 de junio del presente año, en copia certificada, modalidad elegida por el mismo.*

*No obstante, con motivo de la interposición del medio de impugnación al rubro señalado, vía correo electrónico de fecha 26 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante la puesta a disposición de un alcance de respuesta relacionada con las solicitudes de información de mérito, para atender la modalidad elegida por el solicitante, a decir, copia certificada, de los oficios DGSA/0761/2025 y DGSA/0762/2025, ambos de fecha 25 de del año en curso, mediante los que la Dirección General de Servicios Administrativos realiza una precisión en cuanto a la generación de copias de los cheques, en los términos siguientes "...si bien la Unidad Administrativa de esta dependencia, a través del Departamento de Personal, coadyuva con la Dirección General de Finanzas a entregar los cheques a los beneficiarios, la normatividad institucional no establece el resguardo de copia de éstos en ninguna instancia...*



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*En relación con lo antes expuesto, de una revisión a los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación, funciones y operación de las Áreas Universitarias citadas en el alegato PRIMERO, como son: el Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México; los Manuales de Organización de la Secretaría Administrativa<sup>3</sup> y de la Dirección General de Servicios Administrativos; los Catálogos de Servicios de la Unidad Administrativa, en ninguno de estos se contiene la obligación de resguardar copia de los cheques que emiten a sus trabajadores con motivo de alguna contraprestación, de ello que éstas únicamente se limiten a recabar la firma de acuse de recibo, el cual funge soporte documental de la entrega del título ejecutivo.*

*En ese orden de ideas, al no existir disposición normativa que prevea la obligación de generar una copia de un cheque emitido, ni presunción alguna de su existencia, las Áreas Universitarias citadas no tuvieron ni tienen la responsabilidad de someter la declaratoria de inexistencia ante el Comité de Transparencia, de conformidad con lo que establece el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la cita:*

(...)

*Consecuentemente, lo procedente era que las Áreas Universitarias hicieran del conocimiento dicha justificación de inexistencia al entonces peticionario, situación que se materializará una vez que la persona solicitante comparezca en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de esta Universidad a recoger los oficios DGSA/0761/2025 y DGSA/0762/2025, momento en que se hará sabedor de su contenido, en específico que la Dirección General de Servicios Administrativos, área adscrita a la Secretaría Administrativa, no tiene la obligación de generar y/o resguardar una copia de los cheques entregados como pago a sus trabajadores, motivo por el cual no detenta esa expresión documental dentro de sus archivos.*

*Pues si bien el derecho humano de acceso a la información comprende entre otros aspectos el solicitar y recibir información, principalmente una expresión documental, ello no necesariamente implica que la respuesta deba ser siempre en sentido positivo, proporcionando un documento, otorgando lo requerido, tal y como lo pretende la persona inconforme, pues situaciones en la cuales no resulta viable, como ocurre en el caso que nos ocupa.*

*Conforme a lo expuesto, es de resaltarse que la actuación de la dependencia universitaria en la búsqueda exhaustiva de la información, fue conforme al principio de buena fe, que consisten en un imperativo de conducta diligente y correcta que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa, pues a fin de dar*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*certeza al particular, se entregó lo que obra en su archivos y se le justificó el por qué no se ha generado lo peticionado.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Novena Epoca, Registro: 179656, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.118 A Página: 1725, que se cita a continuación:*

*"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATER/A ADMINISTRATIVA. [...]"*

*Aunado a lo anterior, es importante destacar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado, garantiza que la información es accesible, confiable, completa, verificable, veraz, oportuna y que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona, en términos del artículo 12 de la Ley General.*

*En ese orden de ideas, se estima que este sujeto obligado, dentro del marco de las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad universitaria, a través de su respuesta primigenia entregó a la persona recurrente la expresión documental que mejor da cuenta de lo requerido, dando con ello cabal atención a lo peticionado en sus solicitudes de acceso a la información con números de folio 330031925001311 y 330031925001312, al entregarle los registros localizados y relacionados con los títulos ejecutivos solicitados; en tanto que a través de sus alcances de respuesta realiza la aclaración y justificación respecto de la causa o motivo de la inexistencia de la copia de los cheques solicitados dentro de sus archivos, de lo cual se hará saber el hoy recurrente como ya se dijo en párrafos que anteceden, una vez que asista a recoger la copia certificada de los oficios DGSA/0761/2025 y DGSA/0762/2025.*

*Por lo anterior, es de concluirse que en el momento en que este sujeto obligado modificó su respuesta originalmente proporcionada en ambas solicitudes de información, se colmaron los extremos de las mismas, pues con los alcances de respuesta se busca hacer del conocimiento la persona recurrente información complementaria relacionada con lo solicitado, particularmente que lo requerido en específico no se ha generado, por lo que dejó de existir controversia en el presente recurso, situación que permite su sobreseimiento, conformidad con lo previsto por el artículo 159, fracción III, de la Ley General, el cual dispone:*

*(...)*

*Así, se debe considerar que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o complementar la información objeto de la solicitud, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, con lo que se garantizó el derecho humano de acceso*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*a la información del solicitante, ahora recurrente, ya que actualmente obran en su poder los registros localizados de los cheques materia de sus solicitudes de información relacionadas con los presentes medios de impugnación, así como está a su disposición la justificación de la inexistencia de las copias de estos, de ahí que se estima se actualiza la hipótesis jurídica antes aludida y resulta procedente se decreta por esa Autoridad garante el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción I de la Ley General de la materia.*

*Consecuentemente y como podrá advertir esa Autoridad garante, a través de la respuesta otorgada al peticionario de manera primigenia y el alcance de contestación, respecto de las dos solicitudes de información relacionadas con los presentes medios de impugnación, este sujeto obligado atendió de manera puntual y oportuna sus respectivos requerimientos, entregando la expresión documental que mejor da cuenta de los cheques expedidos a favor de las dos personas identificadas por el particular y el motivo del pago, observando los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales en términos del criterio SO/002/2017, emitido por el ahora extinto INAI, se refieren a:*

*"Congruencia y exhaustividad. [...]"*

*Razonamiento del que se desprende la definición de los dos conceptos aludidos: Congruencia, la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, Exhaustividad, cuyo significado conlleva a que dicha contestación se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se puede apreciar de las respuestas entregadas al inconforme el 20 de junio de 2025, relacionadas con las solicitudes de acceso a la información con número de folio 330031925001311 y 330031925001312.*

*las manifestaciones de la persona recurrente y sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, fracción I, de la Ley General.*

*TERCERO. De las manifestaciones planteadas por la persona solicitante no se observa que se haya inconformado con las respuestas proporcionadas a parte de sus requerimientos de información, en específico respecto:*

*Del folio 330031925001311: copia de los cheques emitidos por cualquier concepto a operador de máquina registradora..., respecto de los años 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (a la fecha de presentación); y 2) el motivo de pago; y*

*Del folio 330031925001312: copia de los cheques emitidos por cualquier concepto a jefe de sesión de tienda..., respecto de los años 2019, 2023, 2024 y 2025 (a la fecha de presentación); y 2) el motivo de pago.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25  
AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*Razón por la cual quedaron colmados en su totalidad, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo que haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad.*

*Ello de conformidad con lo señalado en la tesis de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3°.o.C. J/60 Página: 2365, que se cita a continuación:*

(...)

*En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para entrar estudio de las respuestas emitidas por la Dirección General de Servicios Administrativos sobre los puntos antes aludidos de las solicitudes de información de mérito, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de estos la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General.*

*CUARTO. Por otro lado, de una lectura a las manifestaciones del quejoso, este sujeto obligado estima que está ampliando sus solicitudes iniciales, tal y como se observa de la literalidad de los actos recurridos, de acuerdo a lo siguiente:*

Folio	Solicitud inicial	Ampliación mediante agravio
330031925001311	<i>"¿Copia de los cheques emitidos por cualquier concepto especificar el motivo del pago, a operador de máquina registradora ... 2019 a 2025?" (sic)</i>	<i>"No entregan la información completa, no entregan la copia de los cheques ni el importe solicitado la copia y el importe de los cheques"</i>
330031925001312	<i>"¿Copia de los cheques emitidos por cualquier concepto especificar el motivo del pago, a jefe de sesión de tienda ... 2019 a 2025?"</i>	<i>"No entregar completa la información ya que no entregan la copia de los de los cheques ni el importe de los cheques por lo cual solicito la copia de los cheques y el importe"</i>

*Lo anterior es así, dado que ahora pretende que se le informe de manera precisa el importe por el cual fueron emitidos los cheques, lo cual no fue necesariamente materia del requerimiento primigenio, situación por la que se considera que mediante los medios de impugnación que nos ocupan la persona inconforme amplía los alcances de sus solicitudes originales, al requerir información adicional a la inicialmente solicitada, como se puede advertir*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*de lo antes señalado, cuestiones novedosas que no es dable plantear en un recurso de revisión, pues el análisis a lo adecuado de la atención brindada a ambas solicitudes se debe realizar a la luz de lo pedido y a la contestación recaída.*

*En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo fracción VII, en relación con el 159, fracción IV, de la Ley General que a la letra señalan:*

*(...)*

*En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de las solicitudes de mérito y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de buena fe, se considera que lo procedente es que esa Autoridad garante sobresea los presentes medios de impugnación en lo respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, conforme al artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001311, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La DOCUMENTAL, consistente en la puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de 330031925001311, mediante correo electrónico y por la Plataforma Nacional Transparencia, el 17 de junio de 2025.*

*La DOCUMENTAL, consistente en el oficio DGSA/0590/2025, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, y anexo:*

*Copia certificada de un listado con información relativa a 1 cheque emitido a favor de la persona que se identifica en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001311.*

*La DOCUMENTAL, consistente en el correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular de la documentación puesta a su disposición, que contiene firma de éste, del 20 siguiente.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*La DOCUMENTAL, consistente en la puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001311, mediante correo electrónico, el 26 de agosto de 2025.*

*La DOCUMENTAL, consistente en: Copia certificada del oficio DGSA/0761/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, mediante el cual justifica la inexistencia de la documentación, que ha sido puesto a disposición del particular como alcance de respuesta.*

*Oficio: DGAJ/CACT/DRR/051/2025 La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La DOCUMENTAL, consistente en la puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312, mediante correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, el 17 de junio de 2025.*

*La DOCUMENTAL, consistente en el oficio DGSA/0591/2025, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, y anexo:*

*Copia certificada de un listado con información relativa a 18 cheques emitidos a favor de la persona que se identifica en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312.*

*La DOCUMENTAL, consistente en el correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular de la documentación puesta a su disposición, que contiene firma de éste, del 20 siguiente.*

*La DOCUMENTAL, consistente en la puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312, mediante correo electrónico, el 26 de agosto de 2025.*

*La DOCUMENTAL, consistente en: Copia certificada del oficio DGSA/0762/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, mediante el cual justifica la inexistencia de la documentación, que ha sido puesto a disposición del particular como alcance de respuesta.*

*La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

*A esa H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:*

*PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.*

*SEGUNDO. Tener por atendidas íntegramente las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330031925001311 y 330031925001312.*

*TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresean los presentes recursos de revisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*(...)"*

El sujeto obligado adjuntó a su informe, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Respuesta de la disposición de información notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de 330031925001311, mediante correo electrónico y por la Plataforma Nacional Transparencia, el 17 de junio de 2025.
- b. Oficio DGSA/0590/2025, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, y anexo:
- c. Listado con información relativa a 1 cheque emitido a favor de la persona que se identifica en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001311.
- d. Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular de la documentación puesta a su disposición, que contiene firma de éste, del 20 siguiente.
- e. Puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001311, mediante correo electrónico, el 26 de agosto de 2025.
- f. Copia certificada del oficio DGSA/0761/2025, de fecha 25 de agosto de 2025,



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, mediante el cual justifica la inexistencia de la documentación, que ha sido puesto a disposición del particular como alcance de respuesta.

- g. Oficio DGAJ/CACT/DRR/051/2025.
- h. Oficio DGSA/0591/2025, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, y anexo:
- i. Listado con información relativa a 18 cheques emitidos a favor de la persona que se identifica en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312.
- j. Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular de la documentación puesta a su disposición, que contiene firma de éste, del 20 siguiente.
- k. Puesta a disposición notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001312, mediante correo electrónico, el 26 de agosto de 2025.
- l. Oficio DGSA/0762/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, mediante el cual justifica la inexistencia de la documentación, que ha sido puesto a disposición del particular como alcance de respuesta.

**9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 08 de septiembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

*que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.*

**SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA.** Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información (en adelante Ley General).

- **AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El artículo 158, fracción VII de la Ley General dispone que el recurso de revisión será improcedente **cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por su parte, el diverso 159 de la Ley General dispone que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta que: “...*ni el importe de los cheques por lo cual solicito [...] y el importe.*”, lo cual no forma parte de la solicitud inicial de información, razón por la que dichas manifestaciones constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente.**

Se reitera que la **ampliación** que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que se **sobresee parcialmente el recurso de revisión por ser improcedente.**

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Se solicitaron las copias de los cheques emitidos por cualquier concepto a dos personas identificadas en la solicitud de información, especificando el motivo del pago, de 2019 a 2025.

En su respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

- Que la Dirección General de Servicios Administrativos realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos los archivos físicos y electrónicos, localizando registro de 2020 de un pago realizado mediante cheque y su concepto contenido en 1 foja útil por una sola cara, la cual se anexa en copia certificada, para su entrega al solicitante, con respecto a los años 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 no se identificaron pagos realizados mediante cheque.
- Que realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos los archivos físicos y electrónicos, localizando registros de pagos realizados mediante cheque de 2020, 2021 y 2022 contenido en 1 foja útil por una sola cara, la cual se anexa en copia certificada, para su entrega al solicitante, con respecto a los años 2019, 2023, 2024 y 2025 no se identificaron pagos realizados mediante cheque.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que no entregaron la información completa, ya que no entregan la copia de los cheques emitidos.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada por lo que hace a la documentación localizada, por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz<sup>1</sup>.

En sus alegatos, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que turnó la solicitud para su atención a la Secretaría Administrativa, por ser el Area Universitaria que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Servicios Administrativos instancia de la cual se requiere información, y quien derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad aplicable pudiera detentar lo solicitado por el particular.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

- Que de una revisión a los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación, funciones y operación de las Áreas Universitarias citadas en ninguno de estos se contiene la obligación de resguardar copia de los cheques que emiten a sus trabajadores con motivo de alguna contraprestación, de ello que éstas únicamente se limiten a recabar la firma de acuse de recibo, el cual funge como el soporte documental de la entrega del título ejecutivo.
- Que lo procedente era que las Area Universitarias hicieran del conocimiento dicha inexistencia al entonces peticionario en la cual se justificara la razón de su no generación, para que la solicitud se tuviera por debidamente atendida.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**<sup>2</sup>, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

Causal 1. IV. La entrega de información incompleta;

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.** En primer lugar, cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Ahora bien, de las constancias se advierte que la persona recurrente solicitó copia de los cheques emitidos por cualquier concepto, especificando el motivo de diversos funcionarios que identificó.

En su respuesta, el sujeto obligado únicamente se limitó a precisar que localizó evidencia de un pago realizado mediante cheque y su concepto contenida en 1 foja útil por una sola cara, sin embargo, es cierto que por una parte este corresponde al número de cheque y concepto, sin que dé cuenta del título de crédito petitionado, aunado a que



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25  
AGAUNAM/RRA/0054/25  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311  
FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

solo fue localizado para una parte del período peticionado.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que en efecto, **la respuesta está incompleta dado que la información deviene, por una parte inexistente y por otra, solo corresponde a una documental que da cuenta del número de cheque entregado y el concepto:**

2020	
Número de cheque	Concepto
4777768	Reconocimiento económico COVID 19

Ahora bien, vale agregar que los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA, MANEJO Y CANCELACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** dispone que un cheque es un Título de crédito que reúne los requisitos establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a través del cual se paga a la vista una suma determinada de dinero.

En ese sentido, los cheques se expiden a nombre de la persona física o moral especificada en la documentación soporte, y debidamente protegidos con el propósito de evitar algún mal uso de los mismos.

Este contexto, se debe señalar que el artículo 8º de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no conserva una copia de los cheques que proporciona, sino su acuse, por lo que no cuenta con las expresiones documentales solicitadas por la persona recurrente, siendo entonces inexistentes en sus archivos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y  
330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

Al respecto el sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección General de Servicios Administrativos, la cual se encarga, en términos de su Manual de Organización de administrar los recursos presupuestales, destinados para apoyo de programas universitarios emergentes, contingentes o especiales. Propiciar la comunicación y fungir de enlace entre la Secretaría Administrativa y las secretarías y unidades administrativas de las entidades.

Por su parte, la Dirección General de Personal se encarga de generar la impresión de comprobantes, cheques, vales, relaciones nominales y demás productos.

Atendiendo a lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de las áreas competentes para conocer de lo petitionado, por lo que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley General.

Resalta que el artículo 141 de la Ley General dispone que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.**

Lo anterior, resulta aplicable al caso concreto, dado que el sujeto obligado se pronunció sobre lo requerido, señalando la justificación de la inexistencia del contrato comercial en los términos petitionados por la persona recurrente, la cual es procedente conforme a lo analizado.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **infundado**, dado que es inexistente la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, cabe agregar que a través de un alcance a su respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Conservación puso a disposición de la persona recurrente en la modalidad elegida los acuses de recibido de los cheques que entregó que sí identificó, precisando que corresponden a 500 acuses impresos de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

cheques en el periodo señalado por la persona solicitante.

Al respecto, se debe reiterar que dicha documentación no corresponde a las expresiones documentales solicitadas ni dan cuenta de lo petitionado, lo cual se constituye como los cheques entregados a los funcionarios identificados en la solicitud.

Por lo anterior, se desprende aunque el alcance del sujeto obligado atendió al principio de máxima publicidad al poner a disposición diversa información, la misma no corresponde con lo solicitado, sin embargo, **se deja a salvo el derecho de la persona recurrente para acceder a la misma en caso de considerarlo procedente.**

**QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

- Se **sobresee parcialmente** el medio de impugnación que nos ocupa, en la parte relativa a: “...ni el importe de los cheques por lo cual solicito [...] y el importe.”, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

**PRIMERO. Sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0053/25

AGAUNAM/RRA/0054/25

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 330031925001312 Y

330031925001311

FOLIOS PNT: UNAMA12502362 Y UNAMA12502364

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

***“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”***

**Ciudad Universitaria, a 10 de septiembre de 2025.**



**Dra. María Marván Laborde,  
Titular de la Autoridad Garante**